# EJECUTORIA DE HIDALGUÍA EN CASTILLA (1571)

MARIO SANTOS LÓPEZ[1]

2025

## 1. Un documento que otorga identidad: la ejecutoria de 1571

El documento objeto de estudio es una Carta Ejecutoria de Hidalguía expedida en 1571[2] por el tribunal de la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, en la que se recoge la sentencia favorable al demandante, reconociendo su condición de hidalgo de sangre. Este tipo de documentos, de gran valor jurídico, constituían la culminación de un proceso judicial en el que el interesado debía probar su nobleza ante la autoridad competente.

El protagonista del pleito es Francisco de Santos (†1591), mi duodécimo abuelo por línea recta de varón, quien compareció ante la Chancillería para hacer valer su derecho a la hidalguía. La sentencia, recogida en la ejecutoria de 1571, le reconoce como hidalgo notorio, legitimando así su estatus y el de su linaje.

El contexto geográfico del caso se articula entre dos enclaves significativos:

A) Rabanal de los Caballeros, pedanía de Cervera de Pisuerga en la montaña palentina, aparece como lugar de origen del linaje. Su antigüedad documental se remonta al *Becerro de las Presentaciones* de la Catedral de León[3], donde se menciona la iglesia de San Martín como vinculada a hidalgos locales de los apellidos Gómez, Duque y López. En el *Becerro de las Behetrías de Castilla*[4], Rabanal figura como solariego de Fernando García Duque y María Díaz, lo que refuerza su carácter nobiliario.

B) Colmenar Viejo, municipio actualmente integrado en la Comunidad de Madrid, formaba parte en el siglo XVI del Condado del Real de Manzanares, bajo jurisdicción del Ducado del Infantado. El 22 de noviembre de 1504 obtuvo la segregación jurisdiccional del señorío[5], consolidándose como centro económico y administrativo. Hacia 1590 contaba con unos 1.500 vecinos, dedicados mayoritariamente a la agricultura y ganadería, y con

---

[1] Mario Santos López, historiador e investigador especializado en genealogía, heráldica y cultura nobiliaria en la Europa moderna. https://doi.org/10.5281/zenodo.17454817 Miembro de la Real Asociación de Hidalgos de España.

[2] Este artículo académico forma parte de una línea de investigación dedicada al estudio documental y genealógico de la nobleza castellana en la Edad Moderna, con especial atención a las fuentes primarias conservadas en las Reales Chancillerías.

[3] *Becerro de las Presentaciones de León*, manuscrito medieval conservado en el Archivo de la Catedral de León, que recoge las iglesias y parroquias sujetas a presentación por parte de los patronos laicos y eclesiásticos.

[4] *Becerro de las Behetrías de Castilla*, mandado elaborar por Pedro I en 1352, constituye una fuente esencial para el estudio de la estructura señorial y la hidalguía en la Castilla bajomedieval.

[5] Sobre la segregación jurisdiccional de Colmenar Viejo, véase: García López, J. M., *Historia de Colmenar Viejo*, Ayuntamiento de Colmenar Viejo, 1998, pp. 45–48.

una presencia hidalga muy reducida[6], lo que otorga mayor singularidad al reconocimiento nobiliario de Francisco de Santos en este contexto.

## 2. De Rabanal de los Caballeros a Colmenar Viejo: el conflicto por la nobleza reconocida.

Don Francisco de Santos, que por matrimonio o herencia trasladó su vecindad desde Rabanal de los Caballeros (Palencia) a Colmenar Viejo (Madrid), se vio enfrentado a la oposición del Concejo y de los hombres buenos pecheros de esta última localidad. Al ser incluido en el Padrón de pecheros, se le asignó una cuota contributiva, lo que implicaba el desconocimiento de su condición de hidalgo. Al negarse a pagar dicha contribución, se le tomaron prendas como garantía de pago, lo que motivó la apertura de un pleito de hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid.

En dicho proceso, don Francisco demostró su nobleza de sangre por línea agnada —esto es, por vía paterna— acreditando la hidalguía de su padre, abuelo y bisabuelo. La ejecutoria expedida en 1571 amparó jurídicamente su calidad de noble, tras las sentencias sucesivas dictadas por los Alcaldes de los Hijosdalgo y confirmadas por los Oidores en vista y revista[7].

Desde el punto de vista nobiliario, el disfrute de la hidalguía se ejercía en el concejo de residencia, donde el empadronamiento como noble requería el reconocimiento local de la calidad hidalga. El cambio de vecindad, como en este caso, solía suscitar conflictos, dando lugar al denominado "pleito del Fiscal de Su Majestad y hombres buenos pecheros" contra quienes reclamaban su nobleza en una nueva localidad[8].

Estos procesos se entablaban contra el Fiscal de la Real Audiencia y el Concejo correspondiente, y exigían la presentación de pruebas documentales y testificales que acreditaran el linaje, la legitimidad de nacimiento y la continuidad de la nobleza por línea de varón. En el caso de don Francisco, el proceso se inició mediante poder otorgado a su procurador, quien presentó demanda contra el Concejo solicitando la condena de este, la restitución de las prendas tomadas indebidamente y el reconocimiento pleno de sus honras y franquezas, propias de los hidalgos notorios de sangre[9].

El Tribunal, mediante Real Provisión de Emplazamiento, requirió la presentación de las pruebas pertinentes. Tras la sentencia inicial dictada por los Alcaldes, los pecheros apelaron a la Sala de Oidores, que confirmó la sentencia en vista y posteriormente en revista, quedando así don Francisco definitivamente recibido como hidalgo. La Carta Ejecutoria recogió y transcribió los elementos esenciales del pleito, consolidando su valor como documento jurídico, genealógico y simbólico.

---

[6] Cifras estimadas según el Catastro de Ensenada y estudios demográficos locales. Véase: Martínez Sanz, F., *Demografía histórica de la Sierra de Madrid*, CSIC, 2002.

[7] Sobre la estructura judicial de la Real Chancillería y el papel de los Alcaldes de los Hijosdalgo, véase: Martínez Díez, G., *La justicia en la España de los Austrias*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 215–230.

[8] El "pleito del Fiscal" era una fórmula habitual en los procesos de hidalguía, en los que el Fiscal actuaba como parte contraria en defensa del interés público. Véase: Pérez-Prendes, J. M., *Historia del Derecho español*, Madrid, Universidad Complutense, 1996, pp. 342–345.

[9] Las "honras y franquezas" incluían exenciones fiscales, acceso a cargos concejiles y reconocimiento social. Véase: García Fernández, M., *La hidalguía en la Castilla moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, pp. 88–93.

## 3. La Hidalguía en perspectiva: linaje, privilegio y prueba

El término hidalgo tiene su origen en el norte peninsular durante la Reconquista, con una clara vinculación militar y administrativa. En los territorios inicialmente recuperados frente al dominio musulmán, los monarcas confirmaban privilegios a ciertos individuos y linajes, ratificando así su nobleza. La terminología aparece documentada desde el siglo X, tanto en fundaciones como en donaciones reales, consolidándose como categoría social reconocida[10].

La hidalguía de sangre se define como la nobleza heredada por línea recta de varón, transmitida de padres a hijos. Su origen se vincula a la nobleza inmemorial, aquella cuya adquisición no se recordaba ni documentaba, y que debía probarse mediante declaraciones testificales y otros documentos aclaratorios. Por contraste, la hidalguía de privilegio, concedida por el rey, podía convertirse en hidalguía de sangre tras tres generaciones de transmisión legítima[11]. El hidalgo notorio era aquel reconocido públicamente como tal por su comunidad, lo que reforzaba su estatus social.

Desde las *Partidas* de Alfonso X el Sabio hasta la Confusión de Estados en 1834[12], la hidalguía de sangre exigía la justificación documental de la nobleza del padre y del abuelo. La diferencia entre ambas hidalguías radicaba en la antigüedad de su origen: la inmemorial se consideraba probada por la ausencia de memoria de adquisición, mientras que la de privilegio requería tres generaciones para consolidarse como nobleza hereditaria.

Ambas formas —de sangre e institucional— fueron fundamentales en la configuración del Estado Noble español durante el Antiguo Régimen. La hidalguía de privilegio permitía alcanzar la de sangre con el tiempo, siempre que se demostrara la posesión y el ejercicio continuado de los derechos nobiliarios. Sin embargo, los descendientes que cambiaban de vecindad debían revalidar su nobleza mediante ejecutorias en las Chancillerías y Audiencias, para ser inscritos en los Padrones de distinción de estados como nobles o hidalgos[13].

Numerosos privilegios de hidalguía fueron probados en pleitos celebrados en las Reales Chancillerías, como el que protagoniza don Francisco de Santos. Muchos litigios se originaban por el cambio de residencia del varón, especialmente al contraer matrimonio con una mujer de otra vecindad. En tales casos, era habitual que el hidalgo solicitara el reconocimiento de sus exenciones, libertades y privilegios en la nueva circunscripción.

Los expedientes judiciales conservados en las Chancillerías contienen abundantes pleitos y sentencias, en los que los Alcaldes de los Hijosdalgo o los Oidores en vista y revista fallaban en función de las pruebas aportadas. La prueba testifical era de gran utilidad, especialmente cuando provenía de personas de edad avanzada, conocedoras de la genealogía y reputación del litigante. Bajo juramento, los testigos respondían a preguntas sobre el conocimiento del

---

[10] Sobre el origen del término “hidalgo” y su vinculación con la Reconquista, véase: Salazar y Acha, J. A., *El linaje y la nobleza en la España medieval*, Madrid, Fundación Cultural del Noble, 1990, pp. 27–35.

[11] La hidalguía de privilegio fue regulada por diversas pragmáticas reales. Véase: Pérez de Tudela, C., *La nobleza en la Edad Moderna*, Madrid, Sílex, 2001, pp. 112–118.

[12] La “Confusión de Estados” de 1834 supuso la abolición práctica de la distinción jurídica entre nobles y pecheros. Véase: Bahamonde, A., *España en el siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 89–91.

[13] Sobre los padrones y su función en la distinción de estados, véase: García Fernández, M., *La hidalguía en la Castilla moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, pp. 145–150.

demandante, su edad, naturaleza, vecindad, filiación, y legitimidad de nacimiento, tanto de él como de sus ascendientes[14].

Estas declaraciones permitían contextualizar al litigante y demostrar que sus padres y abuelos habían sido personas de reconocida condición, casados legítimamente, y tratados como nobles. La genealogía así perfilada constituía la base tradicional de la nobiliaria, sustentada en el linaje y la sangre.

Desde el punto de vista documental, el linaje del demandante era una prueba crucial, especialmente cuando no existían registros escritos que acreditasen la filiación. En ausencia de documentos, el testimonio oral era el único recurso. Solo a partir del Concilio de Trento (1545–1563) se establecieron los registros sacramentales —bautismos, matrimonios y defunciones— en las diócesis españolas, lo que permitió una mayor trazabilidad genealógica[15].

Los actos positivos de nobleza también eran considerados: ocupar lugares destacados en la iglesia durante actos religiosos, ser tratado como hidalgo por otros nobles, y llevar una vida acorde con su estatus. Muchos hidalgos residían en núcleos rurales, en casas de su propiedad, con ganado y tierras de labranza. Su ocio incluía la lectura, la caza y la participación en la administración local, especialmente en los denominados Mitad de Oficios Nobles[16].

## 4. Memoria nobiliaria y legado documental

La Carta Ejecutoria de Hidalguía constituye una de las fuentes documentales primordiales en el estudio de la nobiliaria española, al reunir en su interior —en forma de extracto o transcripción— las pruebas presentadas por el litigante en relación con su genealogía, condición social y armas. Estos documentos permiten rastrear tres coordenadas fundamentales: el lugar de procedencia, el ámbito judicial del pleito, y la nueva residencia del demandante, configurando así una cartografía identitaria de notable valor histórico.

Conservadas en instituciones como el Archivo Histórico Nacional y la Real Chancillería de Valladolid, estas ejecutorias no solo poseen un alto interés jurídico y genealógico, sino también una belleza documental que las convierte en piezas patrimoniales de primer orden. En el caso aquí analizado, la ejecutoria de 1571 permite recuperar un fragmento de la historia familiar del autor, proyectando su legado nobiliario hasta el presente.

Desde el punto de vista del derecho nobiliario, la ejecutoria se considera una prueba plena de nobleza, válida para acceder a Órdenes Militares y otras corporaciones nobiliarias del entorno hispánico[17]. Su valor trasciende lo jurídico, al convertirse en testimonio de la memoria social, del linaje y de la continuidad de una identidad heredada y reconocida por la autoridad regia.

---

[14] Véase un modelo de interrogatorio testifical en: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos de Hidalguía, leg. 1234, exp. 56.

[15] Sobre el impacto del Concilio de Trento en la documentación parroquial, véase: Domínguez Ortiz, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, Alianza Editorial, 1985, pp. 53–55.

[16] Los "Mitad de Oficios Nobles" eran cargos compartidos entre nobles y pecheros en algunos concejos. Véase: Ladero Quesada, M. Á., *La ciudad medieval*, Madrid, Sílex, 2002, pp. 211–213.

[17] Sobre el uso de cartas ejecutorias como prueba de nobleza en Órdenes Militares, véase: Rodríguez de la Flor, F., *La nobleza en la España moderna: símbolos, prácticas, representaciones*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 173–178. Se le considera una prueba como plena para el ingreso en la Real Asociación de Hidalgos de España.

## Apéndice Documental

1. Identificación del documento

Datación: 22 de diciembre de 1571

Título (regesta): "Ejecutoria del pleito litigado por Francisco de Santos, vecino de Colmenar Viejo (Madrid), con el fiscal del rey y el concejo y pecheros de dicha villa, sobre su hidalguía"

Signatura: Registro de Ejecutorias, Caja 1222.26[18]

2. Términos del pleito

2.1. Petición de demanda

El 8 de febrero de 1561, don Francisco de Santos, por medio de su procurador Juan de Paredes, solicita la devolución de las prendas tomadas indebidamente, alegando su condición de hidalgo de sangre. Reclama ser borrado de los padrones de pecheros, que se le reconozcan sus honras y franquezas, y que no se le perturbe ni se le impongan tributos.

2.2. Petición de respuesta

El concejo de Colmenar Viejo, representado por su procurador Juan de Antezana, sostiene que Francisco de Santos desciende de pecheros, que sus ascendientes no fueron llamados a la guerra ni ocuparon oficios nobles, y que no proviene de legítimo matrimonio.

3. Sentencias en primera instancia

Se dictan dos emplazamientos para que el demandante reúna pruebas suficientes: uno en 1561 y otro en 1569.

4. Apelación ante la Chancillería de Valladolid

Fecha de apelación: 1569

Petición de los demandados: Solicitan revocar la sentencia en grado de vista, absolverlos de costas y declarar a Francisco de Santos como pechero.

Probanzas del demandante: Testimonios de vecinos de Gramedo, Rabanal de los Caballeros y Cervera de Pisuerga; padrones; el *Libro Becerro de León*; y documentos del archivo del Conde de Siruela.

[18] Enlace: https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4551246

Probanzas de los demandados: No aportan documentación.

## 5. Sentencias definitivas de los oidores

### 5.1. Sentencia de vista (03/06/1570)

*"Fallamos en que Francisco de Santos pidió bien y cumplidamente su intento y demanda. Damos y declaramos y pronunciamos su intención por bien probada […] y declaramos al dicho Francisco de Santos por hombre hijodalgo de sangre en propiedad como descendiente legítimo de la casa solar de Duque sita en el lugar de Rabanal de los Caballeros. Por ende debemos condenar y condenamos a los dichos Fiscal de su majestad y el Concejo oficiales y hombres buenos no le reporten pechos ni monedas y que le hagan guardar todas las honras, franquezas y ejecuciones y que le rayen de los padrones de los hombres buenos pecheros".*

### 5.2. Sentencia de revista (28/09/1571)

*"Francisco de Santos, les mandase dar y diesen una Carta Ejecutoria de las sentencias definitivas en vista y en grado de Revista dadas y pronunciadas entre las dichas partes a su favor".*

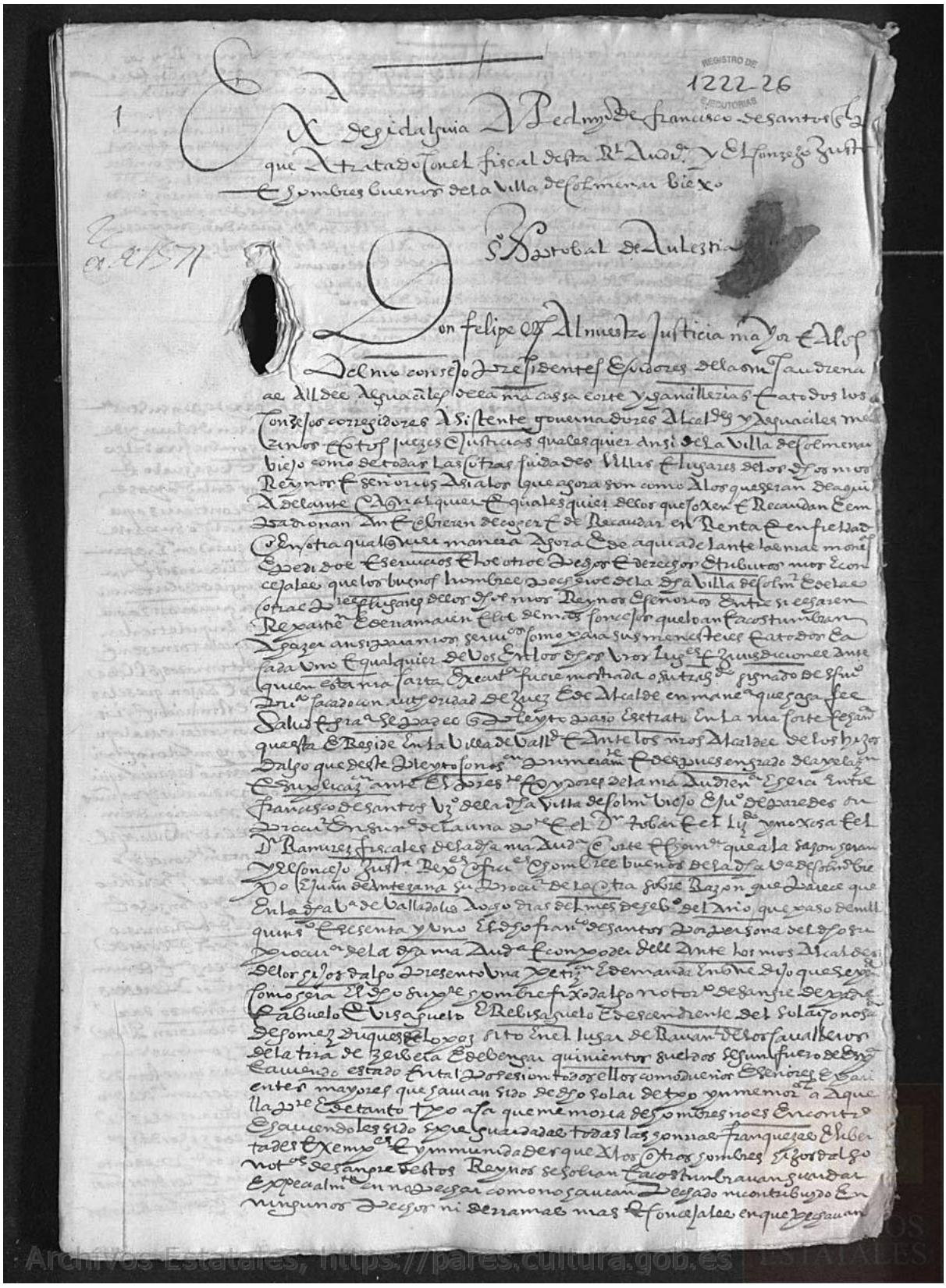

Fig. 1 Inicio del litigio presentado por Francisco de Santos ante la Real Chancillería de Valladolid. Se recoge la petición de demanda, la identificación del demandante y el contexto jurídico del pleito. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, 1571-12-22 p.1

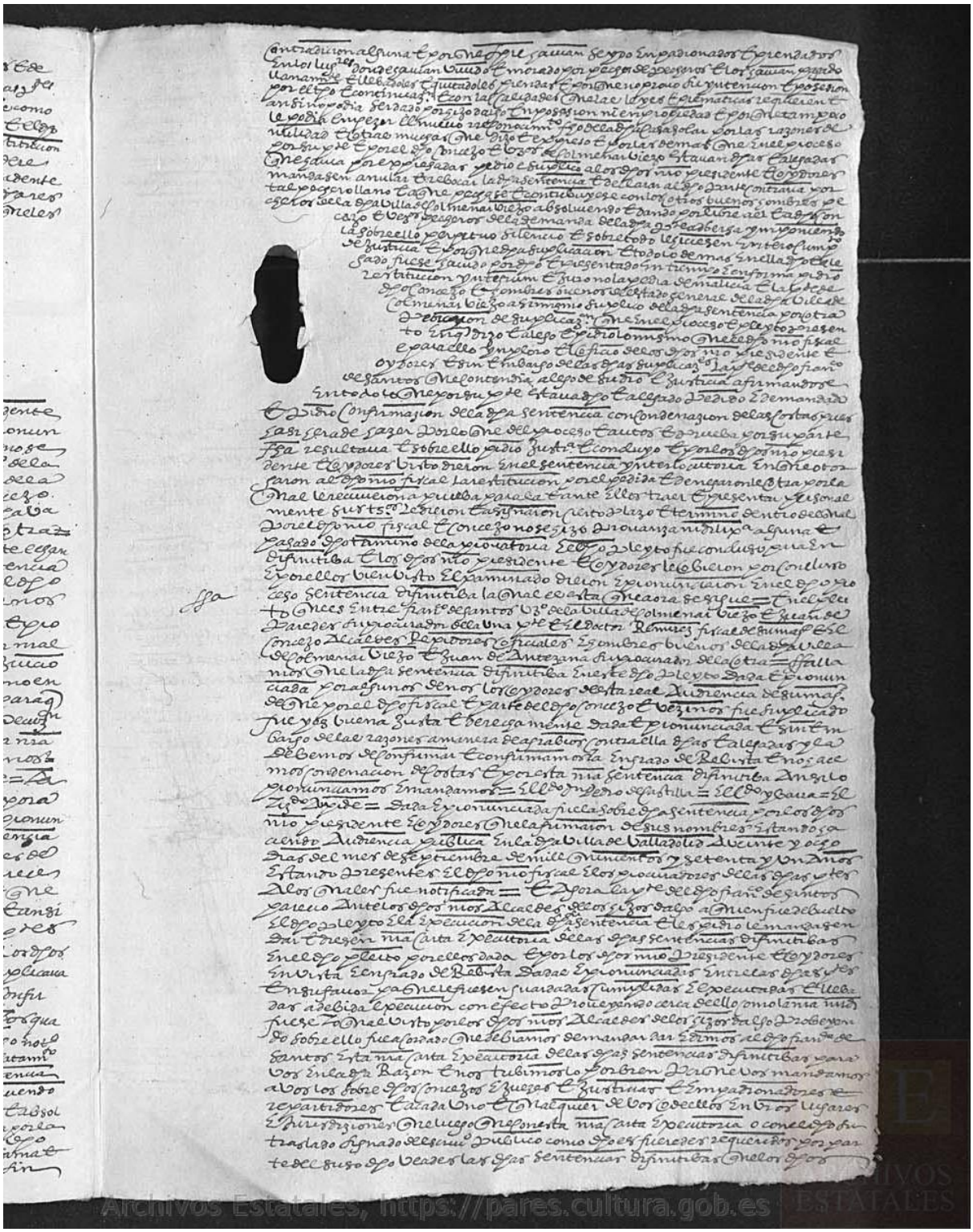

Fig. 2 Folio que recoge la resolución final del tribunal, declarando a Francisco de Santos como hijodalgo de sangre y ordenando la expedición de la Carta Ejecutoria. Documento clave que consagra jurídicamente su nobleza. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, 1571-12-22 p.13

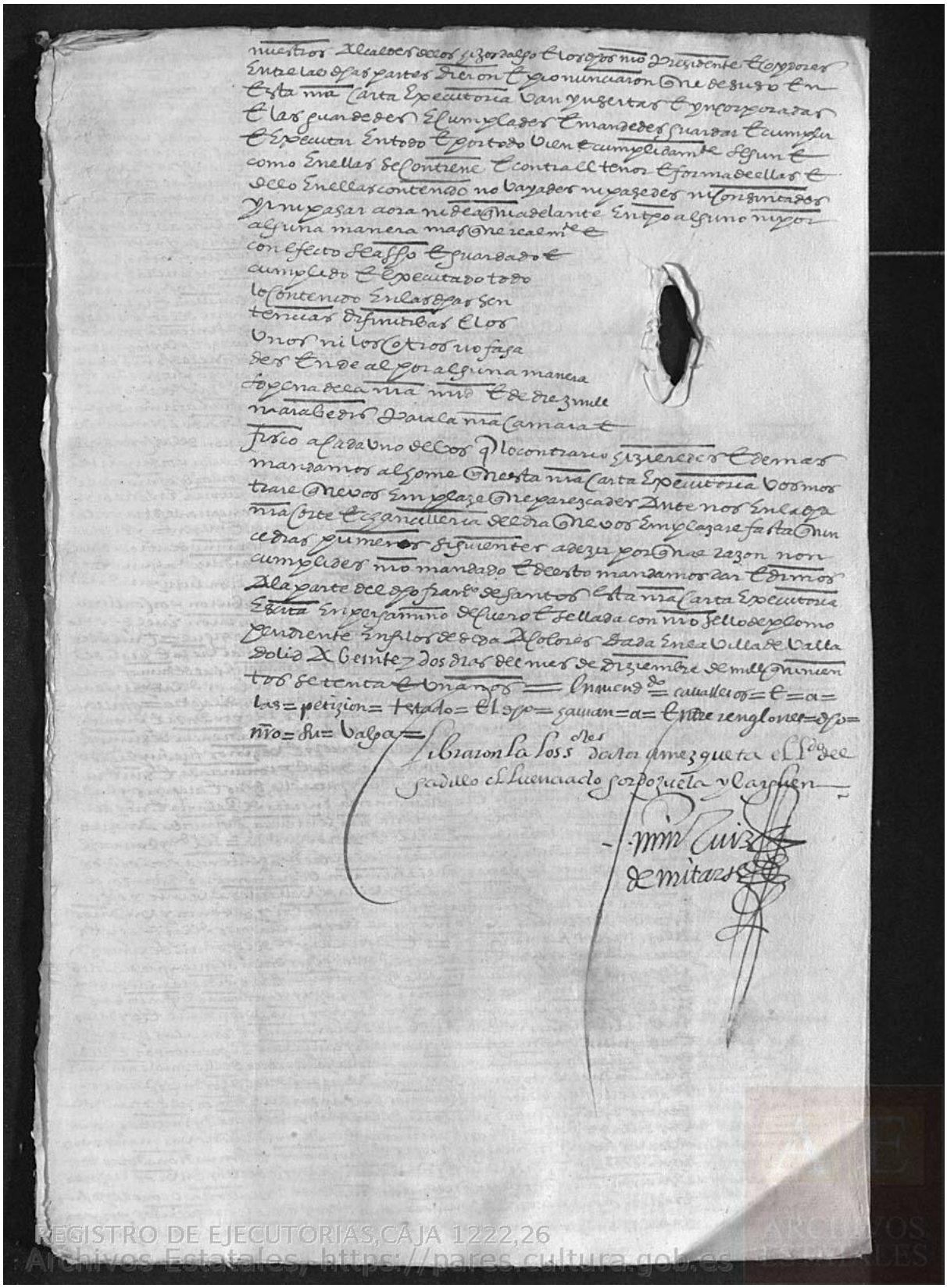

Fig. 3 Detalle de las firmas que autentican el documento, incluyendo la rúbrica del escribano, que valida la ejecutoria. Elemento esencial para la legitimidad jurídica del expediente. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, 1571-12-22 p.14

**Bibliografía**

BAHAMONDE, Ángel. *España en el siglo XIX*. Madrid: Cátedra, 2005.

BORRAJEIROS, Conde de. "La Real Carta Ejecutoria de Hidalguía." *Hidalguía: Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, nº 284, Madrid, 2001, pp. 97–104.

CUEVAS, J. M. *Rabanal de los Caballeros. Cuna de Don Modesto Lafuente*. Palencia: Gráficas Guardo 98 S.L., 2010, pp. 15–30.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. *La sociedad española en el siglo XVII*. Madrid: Alianza Editorial, 1985.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel. *La hidalguía en la Castilla moderna*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999.

GARCÍA LÓPEZ, J. M. *Historia de Colmenar Viejo*. Colmenar Viejo: Ayuntamiento de Colmenar Viejo, 1998.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *La ciudad medieval*. Madrid: Sílex, 2002.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *La justicia en la España de los Austrias*. Madrid: Marcial Pons, 2003.

MARTINEZ SANZ, Fernando. *Demografía histórica de la Sierra de Madrid*. Madrid: CSIC, 2002.

PÉREZ, J. "La aristocracia castellana en el siglo XVI." En *Nobleza y sociedad en la España moderna*. Oviedo: Fundación Central Hispano / Ediciones Nobel, 1996, pp. 49–71.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel. *Historia del Derecho español*. Madrid: Universidad Complutense, 1996.

RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando. *La nobleza en la España moderna: símbolos, prácticas, representaciones*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2007.

RUIZ GARCÍA, Enrique. "La Carta Ejecutoria de Hidalguía: un espacio gráfico privilegiado." *Revistas Científicas de la Universidad Complutense de Madrid*, nº Extra-1, 2006, pp. 251–276.

SALAZAR Y ACHA, Jaime de. *El linaje y la nobleza en la España medieval*. Madrid: Fundación Cultural del Noble, 1990.

TUDELA, Carmen Pérez de. *La nobleza en la Edad Moderna*. Madrid: Sílex, 2001.